Núm. 145. Martes 3 de Diciembre de 1844. **8 cuartos.**

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1062.

Segun los partes oficiales recibidos en este Gobierno político resulta, que se ha presentado en la campiña una cuadrilla de malhechores, formada con los restos de la que en otro tiempo capitaneó Navarro, cuyos individuos al saber la prision y castigo de su antiguo gefe, temerosos sin duda de sufrir igual merecida suerte, han salido de las guaridas donde se hallaban ocultos, emprendiendo de nuevo su carrera criminal y licenciosa, y esparciendo el terror, la consternacion y la alarma en los viageros, hacendados y labradores.

Al primer aviso de la aparicion de estos criminales han sido destinadas en su persecucion fuerzas del ejército, y acordado otras medidas fuertes y eficaces. Pero ni aquella será tan rápida y activa como la situacion y las circunstancias ecsijen, ni estos producirian resultado alguno si por parte de las autoridades que se hallan al frente de los pueblos no se presta una cooperacion decidida y un ausilio real y positivo y hasta personal en momentos oportunos. La villa de Luque, con su digno y celoso alcalde á la cabeza, acaba de hacer un servicio importante de esta naturaleza, consiguiendo la libertad de varias personas que tenian en rehenes los ladrones, y aun aprehendiendoles algunas caballerias y efectos robados que abandonaron aquell s facinerosos en su fuga. Otros iguales pueden proporcionar los demas pueblos, si, prescindiendo de contemplaciones, temores y miramientos, y obrando con la energia y decision que se requiere, ausilian á las columnas de tropa por cuantos medios esten á su alcance. En esta atencion, y deseoso yo de conservar la tranquilidad de esta provincia y de protejer las fortunas y las vidas de sus honrados habitantes, he venido en disponer lo siguiente:

1.° Inmediatamente que reciba V. esta órden publicará un bando recordando el esacto y rigoroso cumplimiento de mis circulares de 10 y 24 de Enero, el bando de 7 de Febrero y Real órden de 26 del mismo mes, insertas en los boletines oficiales números 5, 11, 20 y 31, ecsijiendo irremisiblemente á los contraventores las penas que en aquellas disposiciones se marcan, y teniendo V. presente la severa responsabilidad que sobre si pesa si descuida ó falta á su ejecucion.

2.° Hará V. entender á los vecinos de esa poblacion que de los daños que en sus haciendas ó bienes les causen los foragidos serán religiosamente indemnizados en la forma que prescribe la citada Real órden de 26 de Febrero último; instruyendo V. de oficio el oportuno espediente que remitirá á mis manos, y en el cual aparecerá el valor de las pérdidas sufridas á justa ó prudente tasacion.

3.° Perderán el derecho á la indemniza-

Ministerio de Cultura 2024

cion, y serán castigados como ausiliadores de los foragidos, las personas que intimidadas por las amenazas de los ladrones transijan con ellos remitiendoles las cantidades que les hayan pedido, á menos que siendo sorprendidos y no pudiendo resistirlos tengan que librar su vida pagandoles el rescate.

4.° Tendrá V. especial cuidado de que no se introduzca nadie en ese pueblo sin ir provisto del correspondiente pasaporte ó pase. Cualquiera que se presente sin estos documentos de seguridad personal será detenido, dandome aviso de su nombre, procedencia y circunstancias.

5.° Recuerdo á V. que con arreglo á lo dispuesto por S. M. no puede espedirse ninguna licencia para uso de armas sin órden mia, y como quiera que todas las que hasta ahora he concedido para los vecinos de esa poblacion ha sido de acuerdo con el informe y parecer de esa autoridad, pesará sobre ella la responsabilidad del abuso que puedan cometer los que la tengan. Por consiguiente si alguno no l inspira completa confianza le retendrá V. la licencia y escopeta hasta nueva órden.

6.° Cuidará V. de recoger igualmente todas las armas que haya en esa poblacion, cuyos dueños no hayan obtenido licencia para usarlas, para lo cual practicará V. visitas domiciliarias, si fuere preciso, é impondrá las penas que señala la Real órden de 14 de Julio á los contraventores á lo que en ella se prescribe.

7.° Prevendrá V. á los hacendados y labrad ores que no admitan para las labores de sus tierras á ningun jornalero forastero que no le presente su pasaporte ó pase segun la distancia del punto de donde proceda. Toda falta sobre esta prevencion será castigada con multa de 1000 rs.

8.° La misma pena sufrirá el dueño de cualquier cortijo ó caserio donde fuere aprendido un desertor del ejército ó presidio.

9.° Los gefes de las partidas en persecucion están autorizados para detener á cualquier persona que viaje sin pasaporte, ó lleve escopeta sin licencia de la dependencia de proteccion y seguridad pública.

10. La prohibicion de viajar con caballos y yeguas los traginantes ó turbieros, segun el art. 1.° de mi circular de 10 de Enero, se hace estensiva á toda persona que no tenga conocido arraigo, y suficientes medios de fortuna que le pongan al abrigo de la menor sospecha de que pueda auxiliar á los ladrones. Toda falta en este punto será severamente castigada, y detenido el que viage á caballo sin ir provisto de una licencia firmada por el Alcalde de su pueblo que lo abone. A su vez los Alcaldes serán responsables del abuso que cometan al espedir estos abonos.

El importe de las multas que se ecsijan á los que contravengan á estas disposiciones será integramente aplicado á los aprensores.

Del cumplimiento de cuanto en esta circular se previene queda V. personalmente responsable, avisandome desde luego su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1020.

Por el juzgado de 1.ª instancia del partido de Ronda, provincia de Málaga, se reclama la busca y captura de Salvador Maldonado, natural de la villa del Campillo, y su hermano llamado Antonio, á causa del asesinato cometido en la persona de Rafael Ramirez Castaños, de aquel domicilio; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al efecto y que sean remitidos por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habidos. Córdoba 22 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Salvador Maldonado, edad 19 años, estado soltero, estatura mediana, color blanco, barba ninguna, pelo rubio, cara obal, ojos azules, delgado, y vestido de campo.

Antonio Maldonado, edad 32 años, estado soltero, estatura pequeña, color trigueño, barba poblada, pelo castaño obscuro, cara obal, ojos pardos, y vestido del campo.

Circular núm. 1021.

Habiendose estraviado en Fernannuñez una yegua con cria mular, y un potro de las señas que se espresan á continuacion, y de la propiedad de D. José Calatrava Cabello, labrador y vecino de aquella villa, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias para su hallazgo, en cuyo caso detendran las caballerias dando aviso al Alcalde del espresado pueblo. Córdoba 24 de Noviembre de 1844.=Javier Cavestany.

Ministerio de Cultura 2024

Señas.

Una yegua colorada, con un hierro figurando un 6, de 10 á 11 años, con una cria mular, de edad de 2 años y va á 3, roja con los cabos rayados. Un potro negro, careto, con los dos pies blancos, y armiñado de una mano, sin hierro, de edad de 2 años y va á 3.

Circular núm. 1036.

En el juzgado de 1.ª instancia del partido de Posadas se sigue causa contra Francisco de los Reyes, Juan de Porras y Antonio Amaya, cuyas señas se espresan á continuacion, por robo de 11 caballerias en el término de Almodovar, de la propiedad de un tal D. José Lopez; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias para su busca y captura de dichos reos, y que caso de ser habidos se remitan por transitos de justicia á disposicion del espresado juzgado. Córdoba 24 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Francisco de los Reyes, natural de la Rambla, castellano nuevo, edad 30 años, hoyoso de viruelas, estatura alta, pelo negro largo formando un rizo sobre la sien izquierda, vestido de pantalon y chaqueta.

Juan de Porras, vecino de Santa Ella, castellano nuevo, casado.

Antonio Amaya, casado, castellano nuevo, vecino de Santa Ella.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1039.

El Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 17 de Octubre último dijo á esta Intendencia lo siguiente.

«Con fecha 3 del corriente me comunica el Ecsmo. Sr. Ministro de Hacienda la Real órden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de la relacion que, consiguiente á lo dispuesto en Real órden de 13 de Agosto último, ha dirigido á este Ministerio la comision y Junta consultiva de centralizacion de la deuda flotante, encargada de la administracion del papel sellado, nombrando visitadores para reconocer las escribanias y asegurar los rendimientos de la renta, ha tenido á bien aprobar la eleccion de los individuos contenidos en la adjunta nota para visitadores de las provincias que en la misma se espresan, mandando lo comunique V. S. á los Intendentes respectivos á fin de que con su autoridad presten el apoyo y proteccion que reclamen los comisionados para el desempeño de su cometido dentro del circulo de la ley.—De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para los mismos fines, con prevencion de que el visitador nombrado para esa provincia, comprendido en la nota del Ministerio de que se hace mérito, es D. Manuel Gonzalez Castejon, Juez cesante.»

Y habiendose presentado con el objeto de dar principio á desempeñar su encargo, he determinado darlo á reconocer por medio del boletin oficial, á fin de que lo tengan entendido las personas á quienes corresponda. Córdoba 22 de Noviembre de 1844.=Juan Buznego.

Circular núm. 1018.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde constitucional de esta ciudad, &c.

Hago saber: que por acuerdo del ayuntamiento y por mi decreto de este dia se saca á subasta el arrendamiento por tres años, que principiarán en Carnestolendas inmediatas, de la posesion llamada Obrapia de D. Simon de Torres, sita en el término de Montoro, pago del Charco Novillo, lindante con Camino Real y otra posesion del Conde Robledo: tiene 830 olivos y casa, está presupuesta en 1600 rs: primer remate el diez de Diciembre, segundo en diezmos y medios diezmos el treinta de id., y tercero para el cuarto el nueve de Enero de 1845: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Bujalance y Noviembre 10 de 1844.=Francisco Obrero.—Francisco Vigil.

Circular núm. 1034.

D. Cipriano Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Sta. Eufemia, &c.

Hago saber: que por acuerdo del ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, se enagenan cuarenta fanegas de trigo de este pósito para atender á los indispensables gastos de dicho establecimiento, cuya venta principiará el Domingo 26 del actual. Y para que llegue á noticia del público se anuncia por el presente. Sta. Eufemia y Noviembre 12 de 1844.=Cipriano Jurado.—Geronimo Pastor y Zamorano, Srio.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 1012.

D. José Cabello Luque, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesion pública celebrada hoy dia de la fecha por este ayuntamiento en union de los suplentes de dicha corporacion municipal y mayores contribuyentes vecinos de esta villa, acordó en uso de las facultades que le concede la Real órden de 18 de Marzo de 1843, sacar á pública subasta para su arrendamiento los arbitrios sobre el peso y la medida con destino sus productos á cubrir gastos municipales en el año próximo inmediato de 1845, y demas que á continuacion se espresan, bajo los tipos siguientes.

	Rls. vn.
Arbitrios sobre el peso para propios.	2,200.
Id. sobre la medida de granos, semillas y líquidos para id. . .	10,000.
Id. el de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente con destino á la obra del arrecife de Córdoba á Málaga.	1,290.

El primer remate de pujas llanas se celebrará en esta sala capitular á la hora de las doce de la mañana del dia 28 de Noviembre inmediato, el segundo de diezmos y medios diezmos en igual sitio y hora del 8 de Diciembre, y el tercero y último de pujas de cuarto el 13 del propio mes. Las personas que quieran interesarse en el arriendo de estos arbitrios acudirán á hacer sus proposiciones en la Secretaría del ayuntamiento en la que está de manifiesto el pliego de condiciones. La Rambla y Octubre 29 de 1844. =José Cabello.=P. A. D. A., Alfonso Rey, Srio.

Circular núm. 1033.

Debiendo reunir este ayuntamiento los datos necesarios para la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos de contribuciones del año próximo de 1845, espera merecer de V. S. se sirva mandar se anuncie por medio del boletin oficial de la provincia que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten relaciones juradas espresivas de todos los bienes rentas y utilidades que disfruten en esta villa y su término, en la inteligencia que pasados treinta dias desde el anuncio en espresado periodico sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Luque 20 de Noviembre de 1844.=José de Toro y Vida.=José de Vida y Ortiz.=Sr. Gefe superior político de esta provincia.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia parroquial de S. Andres de esta ciudad fundó Doña María Ebeart, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Escmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa y Guzman, Marques de Guadalcazar y de Hinojares, Grande de España de primera clase &c., de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Manuel de Burgos y Bueno.= Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

AVISO.

Quien quisiere hacer propuesta para el arrendamiento de los cortijos Cuarto de los Alamos, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo, Cuarto de Carrillejo, y la Matilla, propios del Escmo. Sr. Marques de Malpica, acudirá á su apoderado en esta ciudad D. Francisco Milla, que vive en la calle de los Deanes, en la inteligencia de que se oirán proposiciones hasta el dia 12 de Diciembre del presente año.

En la misma forma y plazo se oirán proposiciones para el arrendamiento del cortijo de la Matanza, situado en el término de Ecija, advirtiendo que este y los demas contratos principiarán en Enero de 1846.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto García Tena calle de la Librería núm. 9=1844.

Ministerio de Cultura 2024